



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Resolución Municipal N° 630/2011
á, 5 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Oficio del Concejo Municipal HCM.SG.INT N°1407/2010 recibido por el Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del 2010 mediante el cual se remitió la petición de informe escrito realizada por el Señor Enrique Landivar Zambrana, referente a complementación sobre las comunicaciones internas TAES N° 1572/2009 y 127/2010 del Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social, sobre los predios de dominio municipal concedidos en calidad de usufructo y comodato.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Municipal Autónomo está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que la ley N° 2372 del 22 de mayo de 2002 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, en su artículo 7, establece la obligatoriedad de las municipalidades de registrar en Derecho Reales los predios de propiedad municipal; obligando a los Gobiernos Municipales a definir el Uso de Suelo y elaborar y publicar los Planes de Uso de suelo, basadas en planimetrías geo referenciales, asimismo del Decreto Supremo N° 27864 entre otros aspectos reglamenta estos procesos de registro de bienes municipales.

Que la ley N° 2028 del 28 de octubre de 1999 de Municipalidades, en su artículo 87, dispone que el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Que la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1991, entre otros aspectos establece la responsabilidad por la función pública, además en su Artículo 10 señala los alcances del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, al efecto también se tiene el Decreto Supremo N° 181 sobre las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y su reglamentación, cuyas normas de conformidad a los establecido en el Artículo 3 de la Ley SAFCO, son de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas, incluyendo los Gobiernos Municipales, por consiguiente es una obligación institucional la debida administración, manejo, custodia y salvaguarda de los bienes municipales.

Que el Decreto Ley N° 1270 del 6 de agosto de 1975, Código Civil; en su artículo 881, 889, 894; señala que el comodante permanece propietario de la cosa que presta, así como de los frutos y accesorios de la cosa prestada. El comodante no puede reclamar la restitución de la cosa que prestó sino después del término convenido y, a falta de plazo, después de concluido el uso para el cual prestó; o bien si dado el tiempo transcurrido se puede presumir que se ha hecho uso de la cosa. Sin embargo, si antes le sobreviene una urgente e imprevista necesidad de ella, el comodante puede exigir su inmediata restitución; igualmente, si el comodatario da a la cosa un uso distinto al previsto o si ha cedido su goce a un tercero sin consentimiento del comodante; determinando que el comodato es precario, por no haberse determinado plazo ni uso para la cosa prestada, el comodante puede pedir su devolución en cualquier momento. Es también precario si la tenencia de la cosa es meramente tolerada por el propietario.

Que las medidas de orden público institucional del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz adoptadas para controlar, recuperar y consolidar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, no han sido suficientes y no han sido ejecutadas en forma oportuna y eficaz, manteniendo el Gobierno Municipal litigios con riesgo de posibles pérdidas de área pertenecientes al dominio público y por consiguiente significan una gran pérdida económica.



Que el ordenamiento legal vigente en materia de control gubernamental, como de aquellas normativas relacionadas con la obligatoriedad de administrar y en su caso recuperar los bienes estatales correspondientes a las entidades territoriales autónomas que son de propiedad municipal, exigen bajo responsabilidades de los servidores públicos como también de los particulares, realizar toda las gestiones legales y administrativas, a los fines de recuperar y asegurar que estos bienes se encuentren debidamente registrados en los respectivos registros públicos, dotando todas la medidas de administración y salvaguarda de los mismos.

Que las normas legales que en su momento fueron abocadas como sustento jurídico por la municipalidad, para procesar la otorgación de bienes municipales (terrenos) en calidad de comodato y/o usufructo, a favor de personas individuales y colectivas, estas normas de alguna manera han quedado absorbidas en una especie de reconducción tácita por las sucesivas normas municipales; así se entiende al menos en las disposiciones establecidas en los Artículos 57 al 88 y su Artículo Transitorio de la entonces vigente Ley N° 1113 - Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985, así también se tiene previsto en el Artículo 3 de las Disposición Transitorias de la actual Ley N° 2028 de Municipalidades, que se refiere a la prosecución de los trámites pendientes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, ley Marco de Autonomías y descentralización, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas legales vigentes, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2011, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *Se instruye al Ejecutivo Municipal desarrollar las acciones necesarias para fortalecer el Proyecto de Regularización de Terrenos Municipales y de todos aquellos que fueron otorgados por la municipalidad en calidad de comodato y/o usufructo a personas individuales o colectivas, a los fines de acelerar los procesos de inscripción que correspondan de dichos inmuebles en Derechos Reales, a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.*

Artículo Segundo.- *I. Para los efectos del anterior artículo, Órgano Ejecutivo Municipal en los primeros 3 meses de la gestión 2012, deberá tomar las previsiones legales, financieras y administrativas oportunas para la contratación de consultores individuales de línea y/o por producto en un número tal, que le permita agilizar la ejecución de dicho proyecto, debiendo en lo sucesivo incluir en los siguientes POAs y Presupuestos anuales, los recursos que sean requeridos para concluir hasta el año 2015, el proceso de inscripción de dichos bienes municipales en Derechos Reales.*

II. También se instruye al Ejecutivo Municipal, adoptar todas medidas de carácter legal, financiera y proveer los recursos humanos que sean necesarios para afrontar de manera eficaz todos los procesos judiciales y/o administrativos que estén en curso o los que sean necesarios instaurar ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, para conocer el estado situacional y proceder a recuperar aquellos bienes municipales que hayan sido dados en calidad de comodato o usufructo, como también los que se encuentren invadidos u ocupados ilegalmente; al efecto deberá remitir cada dos meses los respectivos informes en los que se especifiquen al menos los siguientes datos: demandante, demandado, fecha de inicio, instancia judicial, nominación del proceso, numero del expediente o causa, cuantía si corresponde, actuaciones realizadas, profesional o funcionario responsable de la atención del proceso, ubicación y principales características del bien objeto del proceso, última actuación, acciones



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



seguir; asimismo deberá remitir a este Órgano Legislativo Municipal toda otra información que le sea requerida.

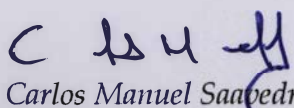
III. Todas las acciones que el Ejecutivo Municipal realizará en el marco de la presente resolución deberán sujetarse a lo establecido en la Ley N° 1178, en el Decreto Supremo N° 23318-A que se refiere a la responsabilidad por la función pública y demás normativas legales aplicables.

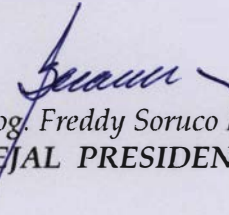
Artículo Tercero.- La Administración del Proyecto de Regularización de Terrenos Municipales, además de las finalidades y funciones que actualmente desarrolla, deberá informar a este Órgano Legislativo Municipal, los siguientes aspectos:

1. Cantidad de profesionales que se requiere contratar.
2. Requerimiento de activos, equipos y material logístico para su eficiente desempeño.
3. Cronograma de avance, con tareas, plazos y metas establecidas.
4. Informe cada dos meses al Concejo Municipal.
5. Otros que le sean requeridos.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Gral. Abog. Freddy Soruco Melgar
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.